Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 92602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de noviembre de 2026

Proceso:	Acción De Tutela
Accionante:	MARTHA CECILIA TABARES MOLINA
Accionada:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO
Vinculada:	UNIVERSIDAD LIBRE
Asunto:	Admite Tutela Concede Medida Provisional
Radicado:	05001 31 05 002 **2026 10262** 00

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial. En virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone su admisión**, así mismo se tendrá en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se librará oficio a la accionada, para que dentro del **término de dos (2) días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente decisión, se pronuncie y rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Asimismo, este Despacho observa que se hace necesaria la comparecencia al presente proceso de la UNIVERSIDAD LIBRE, motivo por el cual se ordenará su vinculación como litisconsortes necesarios por pasiva y en consecuencia se realizará la notificación del presente auto a través del medio más expedito posible.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, que a la letra señala:

> *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición*

legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término".

De igual forma, se ordena vincular al presente trámite a los aspirantes al cargo ofertado mediante convocatoria de concurso de denominado Acuerdo No 001 de 2025 de la comisión de la carrera especial de la fiscalía general de la nación para el cargo denominado Técnico II identificado con el código OPECE No 1-206-M-07-(2), correspondiente al Proceso Investigación y Judicialización/Gestión Documental, bien sea en provisionalidad o por encargo, y a los demás que puedan verse afectados.

Como quiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado, se ordena a la COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO, para que, en el **término de 1 día hábil**, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso.

Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional, debiendo presentar un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el **término de 1 día hábil.**

Así mismo se **requerirá a las partes**, a las accionadas para que, con la contestación de la presente acción de tutela, alleguen la información del responsable de cumplir el respectivo mandato judicial, así como la persona que funge como superior jerárquico.

Finalmente, y frente a la solicitud de medida provisional rogada, considera el Despacho que, en la presente causa, a la luz del Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En efecto, se advierte una situación de urgencia derivada de la proximidad de la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes del Concurso de Méritos FGN 2024, correspondiente al cargo Técnico II, OPECE No. 1-206-M-07-(2), programada para el 12 de noviembre de 2026 a las 11:30 a. m., a través de la plataforma Cisco Webex, cuya citación fue remitida a la accionante el 4 de noviembre de 2026 a las 6:56 p. m., desde la dirección electrónica audienciasconcursofgn2024@fiscalia.gov.co.

En esas condiciones, teniendo en cuenta que la diligencia se encuentra próxima a realizarse y que su celebración podría causar un perjuicio irremediable a la accionante, el Despacho estima necesario adoptar una medida provisional dirigida a preservar la situación existente mientras se profiere una decisión de fondo, sin que ello implique anticipar juicio alguno respecto de la prosperidad del amparo solicitado.

En consecuencia, **SE CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada y, por tanto, SE ORDENA SUSPENDER la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes del Concurso de Méritos FGN 2024, correspondiente al cargo Técnico II, OPECE No. 1-206-M-07-(2), programada para el 12 de noviembre de 2026 a las 11:30 a. m., hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela.

De igual manera, con el propósito de contar con los elementos de juicio necesarios para resolver la controversia, **SE REQUIERE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el **término de dos (2) días hábiles**, informe y allegue los respectivos soportes documentales respecto de los siguientes aspectos:

1. Informe si, al momento de la publicación de la convocatoria o del acuerdo que reguló el concurso, las vacantes correspondientes al cargo Técnico II, OPECE No. 1-206-M-07-(2) fueron ofertadas discriminadas por seccionales.
2. En caso afirmativo, indique cuáles seccionales fueron inicialmente ofertadas para dicho cargo y allegue el documento, acto o publicación en el que conste esa información.
3. Precise si, durante alguna de las etapas del concurso, la Seccional Medellín fue ofertada dentro de las vacantes correspondientes al cargo Técnico II, OPECE No. 1-206-M-07-(2), indicando la etapa, fecha y número de vacantes, si a ello hubiere lugar.
4. Informe si durante el desarrollo del concurso se produjo alguna modificación, supresión, traslado, cancelación o variación administrativa respecto de las vacantes

inicialmente ofertadas para la Seccional Medellín en el referido empleo. De ser así, deberá indicar las razones que sustentaron dicha decisión e identificar y aportar el acto administrativo o documento mediante el cual se adoptó.

5. Explique las razones por las cuales, si inicialmente se ofertaron vacantes para la Seccional Medellín, dicha seccional no aparece entre las opciones comunicadas a la accionante para la audiencia pública del 12 de noviembre de 2026 y, en su lugar, se le ofrecen vacantes correspondientes a Chocó y Nivel Central. Asimismo, deberá precisar el fundamento jurídico y administrativo de esa variación y allegar los documentos que la soporten.

Notifíquese y Cúmplase



ROBINSON SÁNCHEZ TAMAYO
JUEZ

Firmado Por:
Robinson Sanchez Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4bf0d31a7289ee15885068ff29f5adec521bce0c37ef7f95744e99343edb27**
Documento generado en 11/11/2026 01:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LBHM